INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022. A despacho con escrito de reposición en subsidio de apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 184 del 28 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 314
RADICACIÓN 2019-541
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El demandado, LUIS EDUARDO RINCON VILLEGAS, en proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora ANA ELIZA CAJIAO, en representación de su hijo menor de edad A.R.C., presenta escrito que contiene expresiones ofensivas en contra de la titular de este despacho, mediante el cual interpone recurso de REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el Auto Interlocutorio que tuvo por no contestada la demanda y ordenó seguir adelante la ejecución en su contra, porque en su sentir se le están violando derechos fundamentales.

SE CONSIDERA

Dispone el Artículo 73 del Código General del Proceso que "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa".

Previa revisión de los casos de excepción, en los cuales se autoriza la intervención directa de las partes, conforme al Artículo 28 del Decreto 196 de 1971, se establece con claridad que los procesos Ejecutivos de Alimentos, como el que nos ocupa, no hace parte de dicha relación, aunado a ello, en la providencia que pretende atacar, se le motivó debidamente, con fundamento en providencia de la Corte Suprema de Justicia, las razones por las cuales no se aceptaba su intervención directa.

Así las cosas, se reitera al demandado que su comparecencia al proceso debe hacerla por conducto de abogado inscrito, y no en forma en directa como lo ha pretendido, y siendo así, el recurso que interpone por sí mismo, no puede ser atendido. Por consiguiente, será rechazado de plano, conforme al Artículo 43-2 del C.G.P.

De otra parte, se prevendrá al demandado que, en sus escritos, se abstenga de usar expresiones injuriosas, guardando el debido respeto a la juez. (artículo 78-4 del C.G.P)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio, el de apelación, formulado por el señor LUIS EDUARDO RINCON VILLEGAS.

SEGUNDO: PREVENIR al señor LUIS EDUARDO RINCON VILLEGAS, que se abstenga de usar expresiones injuriosas en sus escritos. (artículo 78-4º del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto notificado en estado electrónico No. 051

Fecha 04 ABR 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J. Jamer/Djsfo.